



Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA

Seis (6) de abril del dos mil veintiuno (2021)

Acción	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Juan de Dios Meneses Gaviria
Radicado	05154 31 13 001 2019-00076 00
Asunto	Designa Curador ad litem.
Interlocutorio No.	204

Luego de haber sido emplazado el ejecutado JUAN DE DIOS MENESES GAVIRIA, conforme la constancia de ingreso en la base de datos de Registros Nacionales y Emplazados el día 02 de febrero de 2021, sin que comparecieran a notificarse personalmente del auto que libra mandamiento de pago; por lo que se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

Para tal efecto, se designa como su CURADOR AD LITEM al abogado JUAN ESTEBAN DUQUE BENÍTEZ, con T.P. 205.688 C.S.J., quien se localiza en la calle 11 No. 19 35 barrio El Centenario de Caucasia, correo electrónico jed4900@gmail.com a quien se notificará el auto de LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, entregándole copia de la demanda y sus anexos, concediendo el traslado por diez (10) días. Se le advierte que está facultado para realizar todos los actos procesales no reservados a la parte misma; excepto recibir y disponer del derecho en litigio, por lo que la contestación a la demanda deberá cumplir los requisitos formales, dar cuenta de la versación y experiencia en la respectiva materia, propias del cargo de auxiliar de la Justicia.

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que realice las gestiones necesarias para notificar al curador ad-litem que aquí fue designado, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación que por estados se le haga a este auto, so-pena de decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme lo establece el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ
**JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***6cff98abd8fbdced33e1eda211fcea9a8a304df85f2ca7da2c59db8aa02aa9
13***

Documento generado en 06/04/2021 05:56:20 AM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***